

**Autorizan suscripción del Convenio para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural entre el Estado y PERÚ LNG S.R.L.**

**DECRETO SUPREMO Nº 005-2006-EM**

**Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley Nº 26221, a través de dicha norma se regulan las actividades de hidrocarburos a nivel nacional;

Que, el artículo 74 del referido Texto Único Ordenado señala que mediante contrato - ley el Estado podrá otorgar a las Plantas de Procesamiento de Gas Natural los beneficios que la referida norma y sus normas complementarias conceden;

Que, mediante Ley Nº 28176, se ha promulgado la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, en la cual se establecen condiciones específicas para promover la inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural;

Que, al amparo del citado artículo 74 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y de la Ley Nº 28176, el Estado Peruano a través de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha negociado con la empresa PERU LNG S.R.L. un Convenio para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM y la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, Ley Nº 28176;

DECRETA:

**Artículo 1.- De la aprobación del Convenio**

Aprobar el Convenio para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural que consta de una (1) Cláusula Preliminar, dieciséis (16) Cláusulas y tres (3) Anexos, a celebrarse entre el Estado Peruano a través de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y la empresa PERU LNG S.R.L., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la referida empresa lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley Nº 26221, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, Ley Nº 28176. (\*)

(\*) De conformidad con el [Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 037-2010-EM](#), publicado el 25 junio 2010, se aprueba la modificación del Convenio para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, aprobado mediante el presente Decreto Supremo, suscrito con fecha 12 de enero de 2006, entre el Estado Peruano y la empresa PERU LNG S.R.L., de acuerdo con el texto que como Anexo forma parte del citado Decreto Supremo.

(\*) De conformidad con el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-2015-EM](#), publicado el 10 septiembre 2015, se aprueba la modificación del “Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural” aprobado por el presente Decreto, suscrito con fecha 12 de enero de 2006 entre el Estado Peruano y Perú LNG S.R.L., a fin de incorporar como Anexo E la Primera Adenda al “Acuerdo para el Incremento y Uso de la Capacidad de Transporte del Ducto Principal”, aprobada por Resolución Suprema N° 034-2015-EM, suscrita entre Perú LNG S.R.L. y Transportadora de Gas del Perú S.A.

#### **Artículo 2.- Autorización**

Autorizar al Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Gustavo Navarro Valdivia a suscribir con PERU LNG S.R.L. el Convenio para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, de acuerdo, que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, Ley N° 28176, Decreto Supremo N° 031-2004-EM.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de enero del año dos mil seis

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA

Ministro de Energía y Minas